

(diciembre)

Archivo Central

125

Concejo de Bucaramanga

por el cual se incrementa al Presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia y se dictan otras disposiciones.

-0000-

El Concejo de BucaramangaACUERDO:

Art. 11.- Hágase en el Presupuesto de rentas el siguiente crédito adicional:

AGROFACCIÓN PRIMERA
PAJOS PRIMERA
PRESUPUESTO DE RENTAS ORDINARIAS
GRUPO 38

Participaciones y cuotas departamentales

Núm. 31.- Bien por ciento (10%) de participación en el producto bruto de licores destilados y deguello de ganado mayor (Ordenanza 12 de 1938), en el año de 1943, incrementándose esta apropación, por mayor producido, con la cantidad de \$ 14.400-00

Suma el crédito adicional en el PDI de Rentas \$ 14.400-00

Art. 22.- Con base en el crédito del artículo anterior, ábrase los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia, por igual valor, a saber:

PANES SEGUNDA
APROPIACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
CAPITULO III

Gastos Varios

Núm. 9.- Para útiles de escritorio con destino a todas las oficinas municipales, incrementándose esta apropación con la suma de \$ 30-00

Núm. 14.- Para publicaciones que ordene la Alcaldía en los diarios escritos de la ciudad, incrementándose esta apropación con la suma de \$ 200-00 :

Núm. 19 A.- Para atender a los gastos que demanda la organización y celebración de los carnavales y regocijos públicos en el presente año, crezca esta apropación con la suma de \$ 1.000-00 \$ 1.250-00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
CAPITULO VI

Gastos Varios

Núm. 33.- Para repuestos, combustible, lubrificantes y reparaciones de los vehículos del Municipio, incrementándose esta apropación con la suma de \$ 1.000-00 -----
Pasos \$ 1.000-00 \$ 1.250-00

Vienes \$ 1.000-00 \$ 1.230-00

Archivo Central

126

Concejo de Bucaramanga

Nun. 34.- Para pago de jornales, adquisición de materias primas, composición y repuestos para la Fábrica de tubos, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 4.500-00

Nun. 37.- Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 50-00 \$ 5.550-00

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO VIII**

Gastos de trabajo.

Nun. 39.- Para pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo de los obreros al servicio de las obras municipales (Ley 57 de 1915 y Ordenanza 15 de 1919), incrementarse este numeral con la suma de \$ 400-00

CAPÍTULO IX

Gastos Varios

Nun. 43.- Para conservación y reparación de los edificios de propiedad del Municipio, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 795-00

Nun. 46.- Para equipo del personal de barrio de calles, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 250-00

Nun. 53 C.- Para cuotas de amortización de que trata el Acuerdo número 25 de 1943, en su capital e intereses, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 4.430-40 \$ 5.865-40

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
CAPÍTULO XVII**

Gastos Varios

Nun. 63.- Para gastos imprevistos del Departamento de Educación Pública, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 520-00 \$ 520-00

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CAPÍTULO IX**

Gastos Varios

Nun. 69.- Para rescates de presos reconocidamente pobres, incrementarse esta apropaciación con la suma de \$ 1.000-00 \$ 1.000-00

**DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y
ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO XXII**

Gastos Varios

Paseo \$14.165-40

Insc. 2

Vienen

S 14.165-40

Han. 77.- Para conducción de enfermos y cadáveres, y suministro de ataúdes, incrementarse esta apropiación con la suma de	S 114-60
Han. 78.- Para suministro de medicinas a los obreros del Municipio, incrementarse esta apropiación con la suma de	S 120-00
Dadas las créditos adicionales en el Presupuesto de gastos	S 234-60
	S 14.400-00

COMPARACIONCréditos adicionales en los rentas:

Al Grupo 31.- Participaciones y cuentas departamentales S 14.400-00

Créditos adicionales en los gastos:

En el Departamento de Gobierno	S 1.230-00
En el Departamento de Hacienda	" 5.550-00
En el Departamento de Obras Públicas	" 5.865-40
En el Departamento de Educación P.	" 520-00
En el Departamento de Justicia	" 1.000-00
En el Departamento de Higiene y Asistencia Social	" 234-60

SUMAS IGUALES S 14.400-00 S 14.400-00

Art. 31.- El impuesto de cada juego de bolo dentro del territorio del Municipio, será el de DIMEZ PESOS (S 10-00) por mesa o fracción de mesa, y el de billares se pagará así:

Por cada mesa de billar de primera categoría, por mesa o fracción de mesa, OCHO PESOS (S 8-00);

Por cada mesa de billar de segunda categoría, por mesa o fracción de mesa, CINCO PESOS (S 5-00).

Considéranse como billares de primera categoría los situados en establecimientos donde funcione más de una mesa de este juego, y como de segunda los situados en establecimientos donde funcione una sola mesa.

Art. 41.- El impuesto de ceno se cobrará a razón de tres pesos (S 3-00) por cada rea mayor, y de dos pesos (S 2-00) por cada rea menor.

Art. 51.- Autorízase al Alcalde del Municipio para que, en caso de que el Tesoro Departamental no efectúe el pago oportunamente de las participaciones de que trata este acuerdo, desencuentre las respectivas cuentas de cobro en uno de los bancos de la ciudad, o contrate con esa garantía un préstamo a corto plazo.

Art. 61.- En los casos en que, al aplicar la Junta de Aforos las normas estipuladas en el artículo 12 del Acuerdo número 26 de 1943, no resultare un aforo equitativo y justo para la fijación del impuesto de Industria y Comercio, dicha Junta podrá obrar de conformidad con lo prescrito por el artículo 31 del Acuerdo 26 de 1.937.

Artículo 71.— Si el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social resuelve la construcción en esta ciudad de un edificio para el funcionamiento del Centro de Higiene, como lo ha anunciado, el Municipio contribuirá con el lote de terreno necesario para dicha obra. Queda, en consecuencia, facultado el Ejecutivo Municipal para adquirir el lote de terreno que se requiera, llegado el caso, hasta por la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000-00).

Artículo 80.— Este Acuerdo regirá desde su promulgación, excepción hecha de los artículos 31 y 42 que entrará en vigencia seis meses después.

Dado en Bucaramanga, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.



El Presidente del Concejo,

Eduardo Rivas Araya

Los Vocales:

Carlos O. Ardila D.

Rafael Chacón

Julio L. Múnera

Ottón Gómez

David Gallegos

José Vespucio Fornari

Julio Jiménez

Dra. Marta Díaz

José M. Otero S.

Hautanay

El Secretario,

Guillermo Baquedano

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 89 de 1926.



El Presidente,

Eduardo Rivas Araya

El Secretario,

Guillermo Baquedano